

**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**MATERIA: REORGANIZA LAS UNIDADES QUE
CONFORMAN EL DEPARTAMENTO SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA Y ESTABLECE ÁMBITOS DE
COMPETENCIA.**

SANTIAGO, 09 de agosto de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EXENTA SII N° 75.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo Primero del D.F.L N° 7 de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; en el Código Tributario contenido en el Artículo 1° del D.L N° 830 de 1974; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; y en las Resoluciones Ex. N° 349 de 1984; N° 652 de 1997; N° 7590 de 1999; N° 5660 de 2000, N° 3 de 2002; N° 72 de 2008; N° 10 de 2009; N° 130 de 2009; N° 4 y N° 114, ambas de 2010 y N° 153 de 2011; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo que disponen las letras a), c) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, a la jefatura superior de éste le corresponde organizar, dirigir, planificar y coordinar el funcionamiento de éste, dictar las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo, pudiendo además fijar y modificar la organización interna de sus unidades, cambiando sus dependencias, atribuciones y obligaciones;

2.- Que, el N° 7 del dispositivo I de la resolución Exenta N° 7590, de 15 de noviembre de 1999, modificado al efecto por la Resolución Ex. N° 4 de 11 de enero de 2010, fijó las funciones del Departamento Subdirección Jurídica;

3.- Que, a su vez, por Resolución Ex. N° 10 de 21 de enero de 2009, se establecieron las dependencias y las funciones de los departamentos y oficinas que conforman el Departamento Subdirección Jurídica;

4.- Que, en atención a los requerimientos y desafíos que debe enfrentar el Departamento Subdirección Jurídica, producto de la implementación en todo el país del sistema de justicia tributaria dispuesto por la Ley 20.322, de la adecuada atención a los contribuyentes que efectúan solicitudes bajo la normativa de la Ley 20.285 y de la necesidad de asumir de mejor forma el combate a la evasión; para la adecuada coordinación, cumplimiento de las tareas operativas y de supervisión que a éste corresponden, se hace imprescindible reorganizar sus unidades dependientes, fijando sus funciones; y

5.- Las necesidades del Servicio,

RESUELVO:

1.- Al Departamento de Asesoría Jurídica le corresponden las siguientes funciones:

a) Informar en derecho sobre todas las materias que sean de competencia de la Subdirección Jurídica, a requerimiento del Director, de los Subdirectores, de los Directores Regionales y del Director de Grandes Contribuyentes. Los informes que emita deberán ser sometidos a la aprobación del Director de conformidad con lo que dispone el artículo 45 de la ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos;

- b) Asesorar permanentemente al Director, Subdirectores, Director de Grandes Contribuyentes y Directores Regionales sobre las materias legales relacionadas con el funcionamiento administrativo del Servicio;
- c) Sugerir al Director las reformas legales y reglamentarias de las normas que le hayan parecido obscuras o defectuosas al ser consultadas para la redacción de un informe o prestar una asesoría;
- d) Elaborar los informes dirigidos a la Contraloría General de la República, o, visarlos en los casos que así corresponda;
- e) Informar oportunamente de todo dictamen emanado de la Contraloría General de la República y demás órganos de la Administración del Estado, con facultades normativas, en aquellas materias que digan relación con el quehacer del servicio;
- f) Proponer respuesta a consultas de índole legal tributario formuladas por contribuyentes, en los casos que ello no sea de la competencia de la Subdirección Normativa;
- g) Entregar lineamientos y efectuar la coordinación para la satisfacción de las necesidades de capacitación de los funcionarios del Servicio que intervengan en las áreas de su competencia.
- h) Coordinar, supervisar y apoyar el cumplimiento de las funciones que, de acuerdo a lo que se señala en el numeral 2 siguiente, competen a las Oficinas establecidas bajo su dependencia;
- i) Colaborar en las acciones administrativas necesarias para la conformación de los Tribunales Especiales de Alzada, actuando en coordinación con las áreas operativas regionales y con la Subdirección de Avaluaciones; y
- j) Cualquier otra tarea de carácter legal que el Director o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica le encomiende, desarrollándolas directamente o a través de las oficinas de su dependencia.

2.- Bajo la dependencia directa del Departamento de Asesoría Jurídica, funcionarán las siguientes oficinas:

I.- La “**Oficina de Análisis de la Jurisprudencia**”, con las siguientes funciones:

- a) Supervisar la gestión del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones por infracciones tributarias;
- b) Analizar la jurisprudencia que los Tribunales dicten sobre materias tributarias, para su incorporación en el Banco Jurídico de datos y su publicación en el Boletín del Servicio;
- c) Hacer presente las actuaciones del Servicio que hayan sido reclamadas por no hacer correcta aplicación de la ley, de los reglamentos o de las instrucciones del Servicio;
- d) Sugerir las acciones necesarias para lograr una adecuada uniformidad de criterios entre las resoluciones y actuaciones del Servicio y la jurisprudencia sostenida por los tribunales;
- e) Apoyar con información sobre jurisprudencia judicial a los Jefes de Departamento u Oficinas de Procedimientos Administrativos, Jefes de Departamentos Jurídicos y abogados del área jurídica en la ejecución de sus diversas funciones; y
- f) Realizar toda otra tarea de carácter legal que le sea encomendada por el Director, el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica o el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica.

II.- La “**Oficina de Revisión y Apoyo Jurídico a la Actuación Fiscalizadora**”, con las siguientes funciones:

- a) Revisar las resoluciones pronunciadas por la Dirección de Grandes Contribuyentes o las Direcciones Regionales en procedimientos administrativos de revisión de la actuación fiscalizadora o del artículo 123 bis del Código Tributario, y de aplicación de sanciones, observando que se ajusten a la ley e instrucciones del Servicio;
- b) Supervigilar y colaborar con las acciones pertinentes para fortalecer los fundamentos jurídicos de las actuaciones de fiscalización;
- c) Supervisar y coordinar a nivel nacional el desarrollo de los procedimientos administrativos de revisión de las actuaciones de fiscalización;

d) Apoyar, desde el nivel central, a los Jefes de Departamento u Oficinas de Procedimientos Administrativos, Jefes de Departamentos Jurídicos y abogados del área jurídica encargados de los procedimientos de revisión de las actuaciones de fiscalización y, en general, de los procedimientos administrativos de resolución de conflictos con relevancia jurídica;

e) Efectuar un seguimiento del funcionamiento y aplicación de mejoras al procedimiento de revisión de las actuaciones de fiscalización y a los procedimientos de resolución de los conflictos con relevancia jurídica que se desarrollan en sede administrativa;

f) Entregar lineamientos y efectuar la coordinación para la satisfacción de las necesidades de capacitación para los abogados que prestan apoyo a fiscalización o que forman parte de los equipos encargados de la revisión de las actuaciones de fiscalización y de la resolución de los conflictos de relevancia jurídica que se conocen sede administrativa, en relación al cumplimiento de sus funciones y de los objetivos institucionales;

g) Colaborar con las acciones pertinentes para fortalecer los fundamentos jurídicos de las actuaciones de fiscalización a través del control del procedimiento de revisión de las mencionadas actuaciones y de los procedimientos de resolución de los conflictos con relevancia jurídica desarrollados en sede administrativa;

h) Coordinar y tramitar el procedimiento de resolución de los recursos jerárquicos y de revisión, que sean interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones dictadas por los Directores Regionales, para que sean conocidos y resueltos por el Director del Servicio, cuando corresponda;

i) Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de ejecución de las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas; y

j) Realizar toda otra tarea de carácter legal que le sea encomendada por el Director, el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica o el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica.

III.- La “Oficina de Transparencia y de Acceso a la información”, con las siguientes funciones:

a) Tramitar los procedimientos de resolución de peticiones de información presentadas al amparo de la Ley 20.285, en todas aquellas materias que sean de competencia de la Subdirección Jurídica;

b) Supervisar y coordinar a nivel nacional el desarrollo de los procedimientos administrativos a que den origen las peticiones de acceso a la información efectuadas de conformidad a la Ley N° 20.285 y que de acuerdo a las instrucciones vigentes, deban atender unidades distintas a la Subdirección Jurídica;

c) Mantener el índice actualizado de los actos calificados como secretos o reservados, consignando como acto que le asigna tal calificación a la respuesta que negó lugar a la solicitud respectiva;

d) Recopilar los antecedentes y medios de prueba para la presentación de descargos u observaciones a cada una de las notificaciones formuladas al Servicio por el Consejo para la Transparencia, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 20.285;

e) Representar al Servicio de Impuestos Internos en los reclamos que se ventilen ante el Consejo para la Transparencia, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Defensa Judicial, en su caso;

f) Cautelar la publicación en el sitio Web del Servicio, en el plazo legal, la aplicación de sanciones a alguna autoridad institucional por parte del Consejo para la Transparencia;

g) Prestar apoyo en el ámbito jurídico a las diversas áreas del Servicio en el cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios sobre Transparencia Activa;

h) Velar porque en los actos, convenios y procedimientos del Servicio se resguarde debidamente la información sujeta al secreto tributario, los datos personales amparados por la Ley N° 19.628, informaciones de la vida privada de los contribuyentes y sujetas a causales legales de secreto o reserva;

i) Informar, a petición del Subdirector Jurídico o del Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, sobre los requerimientos de datos en poder del Servicio que sean efectuados por toda clase de organismos públicos y privados;

j) Revisar, a petición del Subdirector Jurídico o del Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, la juridicidad de los proyectos de convenios institucionales de intercambio de información en que sea parte el Servicio;

k) Llevar el catastro actualizado de los convenios institucionales que contemplen transmisión de bases de datos del Servicio a cualquier órgano o institución externa, para lo cual la unidad responsable de gestionar esos requerimientos deberá remitirle una copia de las resoluciones aprobatorias de tales convenios, sus antecedentes y anexos;

l) Llevar registro de los procesos de eliminación documental que, autorizados por la Secretaría General, lleven a cabo las distintas unidades del Servicio. A este efecto, las unidades que procedan a la eliminación de documentos deberán remitir a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información el listado de los documentos eliminados con indicación de su naturaleza y materia;

m) Asesorar al Subdirector Jurídico, por intermedio del Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, en las materias propias de su competencia, y en especial, de la Ley de Transparencia, resguardo de datos personales y de la vida privada;

n) Realizar toda otra tarea de carácter legal que le sea encomendada por el Director, el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica o el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica.

IV.- La “Oficina de Litigación Tributaria”, con las siguientes funciones:

a) Dirigir y apoyar a las áreas operativas regionales, en la defensa judicial del Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios, que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario;

b) Dirigir y apoyar a las áreas operativas regionales, en la defensa de los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario;

c) Asumir la litigación directa ante los tribunales ordinarios o especiales, en materias propias de su competencia, en los casos que expresamente determine esta Dirección o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica;

d) Asumir la litigación directa, en materias propias de su competencia, que sean de conocimiento de la Corte Suprema, con excepción de aquellos casos que expresamente determine esta Dirección o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica;

e) Orientar y uniformar los criterios jurídicos sobre la base de los cuales deben desarrollar su labor los abogados del Servicio, en materias de su competencia;

f) Apoyar y controlar la gestión de los departamentos jurídicos regionales, en materias de su competencia;

g) Coordinarse y colaborar con el Departamento de Defensa Judicial y sus oficinas dependientes en los casos que ello sea necesario; y

h) Realizar toda otra tarea de carácter legal que expresamente le sea encomendada por el Director, el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica o el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica.

3.- Al Departamento de Defensa Judicial le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir la defensa del Servicio y, o de sus personeros, con excepción de los casos regidos por el punto IV del numeral precedente, en todos los asuntos y recursos, jurisdiccionales y administrativos, en que la ley le asigne la calidad de parte, en los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan por o en contra del mismo Servicio, además de la defensa judicial de los funcionarios de esta Institución en los casos establecidos en el Estatuto Administrativo. Deberá además asumir directamente dicha defensa en los casos que expresamente encomiende el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica;

b) Representar al Servicio ante el Tribunal Constitucional;

c) Representar al Servicio en los reclamos que se ventilen ante el Consejo para la Transparencia, cuando así se determine por la superioridad institucional;

d) Representar al Servicio ante las Cortes de Apelaciones en los reclamos de ilegalidad que se deduzcan al amparo de la Ley N° 20.285;

- e) Informar al Jefe del Departamento Subdirección Jurídica de los procesos de recopilación de antecedentes practicados por el Servicio a raíz de infracciones sancionadas con pena corporal, así como de aquellos casos en que se tome conocimiento por otras vías, recomendando la presentación de querrelas o denuncias ante la justicia ordinaria en contra de los responsables, cuando los antecedentes sean a su juicio suficientes para que prospere la acción;
- f) Controlar la gestión del ejercicio de la acción penal en los procesos a que dé lugar la persecución de los delitos tributarios y comunes, en los que este Servicio tenga interés, ante los Tribunales de Justicia;
- g) Apoyar en forma directa a las Direcciones Regionales o a la Dirección de Grandes Contribuyentes en materias de competencia del Departamento;
- h) Coordinar, supervisar y apoyar el cumplimiento de las funciones que competen a las oficinas dispuestas bajo su dependencia;
- i) Controlar la gestión y la calidad de las actuaciones desarrolladas por los departamentos jurídicos regionales, en asuntos de competencia del Departamento;
- j) Mantener vínculos de coordinación con el Ministerio Público, las policías y otros entes externos, en materias propias de la litigación, y otras relacionadas con las funciones propias del Departamento;
- k) Supervisar, asesorar y coordinar la confección de actas de denuncia que deban levantarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 161 del Código Tributario;
- l) Plantear al Departamento de Formación y Desarrollo las necesidades de capacitación detectadas en el cumplimiento de sus funciones;
- m) Elaborar instructivos generales y preparar instrucciones, en materias de su competencia; y
- n) Realizar toda otra función que el Director o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica le encomiende, desarrollándolas directamente o a través de las oficinas de su dependencia.

4.- Bajo la dependencia directa del Departamento de Defensa Judicial, funcionarán las siguientes oficinas:

I.- La “**Oficina de Litigación Penal**”, con las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución de las funciones propias del Departamento, relativas a todos los procedimientos judiciales de carácter penal que sean de interés del Servicio, con áreas operativas regionales. Al efecto, podrá, en coordinación con la jefatura del Departamento de Defensa Judicial, establecer criterios generales sobre el ejercicio de las labores de litigación que le están encomendados;
- b) Analizar los hechos con caracteres de ilícitos tributarios o comunes que se detecten en las labores de fiscalización ordinaria que ejecuta el Servicio o de las que se tome conocimiento por otras vías;
- c) Asumir la litigación en materias penales en forma directa, en los casos que expresamente determine esta Dirección o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica;
- d) Asumir la litigación directa en los asuntos criminales que sean de conocimiento de la Corte Suprema, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c del numeral II siguiente;
- e) Colaborar con los organismos policiales y de investigación, a fin de propender al éxito de las diligencias que se decreten en relación con los hechos que se investiguen por la autoridad competente;
- f) Coordinarse y colaborar con la Oficina de Litigación Tributaria en los casos que ello sea necesario; y
- g) Realizar toda otra función que le encomiende el Director, el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica o el Jefe del Departamento de Defensa Judicial, en su caso.

II.- La “**Oficina Fiscalía Contra el Comercio Clandestino**”, con las siguientes funciones:

- a) Analizar los hechos detectados en las labores de fiscalización ordinaria que ejecuta el Servicio, o de las que se tome conocimiento por otras vías, en que aparezcan indicios de las conductas tipificadas en los numerales 8, 9, 25 y 26 del Artículo 97 del Código Tributario;

b) Control de la gestión de la labor de los departamentos jurídicos regionales, relativas a los delitos previstos en los números 8, 9, 25 y 26 del artículo 97 del Código Tributario. Al efecto podrá, en coordinación con la jefatura del Departamento de Defensa Judicial, establecer criterios generales en esta materia;

c) Asumir la litigación directa en los asuntos criminales, de su competencia, que sean de conocimiento de la Corte Suprema;

d) Coordinarse con los entes internos y externos que corresponda, en materias relativas a procedimientos permanentes para la detección y comunicación de conductas constitutivas de los delitos de su competencia, así como promover el intercambio de información relevante en materia del combate al comercio clandestino;

e) Planificar y desarrollar una política de inserción ante Entidades Nacionales e Internacionales que se relacionen con el combate al comercio clandestino;

f) Colaborar con los organismos policiales y de investigación, a fin de propender al éxito de las diligencias que se detecten en relación con los hechos que se investiguen por la autoridad competente;

g) Asumir la litigación penal directa en casos judiciales seguidos por los delitos previstos en los números 8, 9, 25 y 26 del artículo 97 del Código Tributario, en los casos que expresamente determine esta Dirección o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica;

h) Coordinarse y colaborar con la Oficina de Litigación Tributaria en los casos en que ello sea necesario; y

i) Realizar toda otra función que le encomiende el Director, el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica o el Jefe del Departamento de Defensa Judicial, en su caso.

5.- Al Departamento de Delitos Tributarios le corresponden las siguientes funciones:

a) Apoyar, coordinar, supervisar y formular directrices respecto de las actuaciones de detección, recopilación de antecedentes y cuidado de los documentos de respaldo recabados en los casos de irregularidades tributarias susceptibles de ser sancionadas con pena privativa de libertad, que se practiquen en las Direcciones Regionales, en la Dirección de Grandes Contribuyentes y demás unidades de este Servicio, así como también proponer estrategias de acción relativas a casos específicos que sean conocidos por estos estamentos;

b) Realizar la recopilación de antecedentes a que se refiere el artículo 7° letra f) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y el artículo 161 N° 10 del Código Tributario, en los casos que ello no sea asumido por la Dirección de Grandes Contribuyentes o por una Dirección Regional, según corresponda;

c) Informar al Jefe del Departamento Subdirección Jurídica de los procesos de recopilación de antecedentes practicados por el Servicio;

d) Remitir a las Direcciones Regionales y Dirección de Grandes Contribuyentes los antecedentes que correspondan para la aplicación de las sanciones de su competencia que fuesen procedentes y la determinación y cobro de los impuestos adeudados;

e) Colaborar en la generación de planes y programas de prevención, detección y fiscalización de actividades indiciarias de delitos tributarios, en conjunto con las unidades internas y organismos externos que corresponda;

f) Informar a los jueces y a los fiscales del Ministerio Público en los casos a que se refiere el resolutivo Undécimo de la Resolución Ex. N° 153 de 2011;

g) Coordinar, supervisar y apoyar el cumplimiento de las funciones que competen a la oficina, grupos y área bajo su dependencia;

h) Supervisar la gestión de las unidades regionales o Dirección de Grandes Contribuyentes en materias de su competencia, función que podrá ejercerse tanto por el Departamento como por la oficina, grupos o área bajo su dependencia;

i) Plantear al Departamento de Formación y Desarrollo las necesidades de capacitación detectadas en el cumplimiento de sus funciones; y

j) Realizar toda otra función que le encomiende el Director o el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica.

6.- Bajo la dependencia directa del Departamento de Delitos Tributarios funcionarán los siguientes estamentos operativos:

I.- “Oficina de Inteligencia Tributaria”, con las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración e implementación de un sistema de inteligencia fiscal que, mediante el empleo metódico de técnicas especializadas, permita establecer proyectos integrales para la detección y planificación de actuaciones contra el fraude tributario;
- b) Retroalimentar a la Subdirección de Fiscalización y proponer normas, instrucciones, metodologías y medidas administrativas, para mejorar la eficacia, eficiencia y oportunidad de la acción fiscalizadora, a partir de las conclusiones obtenidas de los casos ejecutados;
- c) Generar, analizar y consolidar información fiscal, financiera y patrimonial de que dispusiere el Servicio, relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de ilícitos tributarios sancionados por la ley con penas privativas de libertad;
- d) Requerir a la autoridad competente que se solicite a otros órganos la entrega de información y documentación necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le competen y emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que se obtenga;
- e) Coordinar, con las autoridades competentes la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios en el ejercicio de sus facultades;
- f) Mantener sistemas de información sobre procesos de recopilación de antecedentes;
- g) Hacer presente a las jefaturas que corresponda las necesidades de capacitación que se detecten a partir de las labores que realiza; y
- h) Otras funciones que le sean encomendadas por el Director, Subdirector Jurídico o Jefe de Departamento de Delitos Tributarios.

II.- Los “Grupos Operativos N°s. 1 y 2”, los cuales desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Realizar análisis preliminares respecto de conductas presumiblemente constitutivas de delitos tributarios, a fin de determinar la procedencia de efectuar recopilaciones de antecedentes;
- b) Desarrollar labores de recopilación de antecedentes, en virtud del artículo 161 N° 10 del Código Tributario;
- c) Desarrollar pericias solicitadas por el Ministerio Público o Tribunales de Justicia y elaborar los respectivos informes;
- d) Efectuar la recopilación de antecedentes solicitados por Tribunales de Justicia, en los casos requeridos por el Jefe de Departamento de Delitos Tributarios o por el Subdirector Jurídico; y
- e) Otras funciones que le sean encomendadas por el Director, el Subdirector Jurídico o el Jefe de Departamento de Delitos Tributarios, en su caso.

III.- El “Área de Coordinación con las Direcciones Regionales”, cuyas funciones son:

- a) Apoyar, supervisar y coordinar la gestión de las Unidades Regionales en la recopilación de antecedentes, sobre la base de la información que las distintas Unidades incorporen en los sistemas informáticos del Servicio;
- b) Elaborar estadísticas respecto del cumplimiento del convenio de desempeño de las labores de competencia del Departamento de Delitos Tributarios, en cada periodo; y
- c) Otras funciones que le sean encomendadas por el Director, el Subdirector Jurídico o el Jefe de Departamento de Delitos Tributarios, en su caso.

7.- Las menciones, asignaciones de funciones, delegaciones de facultades u otras que aludan a la Oficina de Procedimientos Administrativos, contenidas en resoluciones o instrucciones, en materias referidas a la aplicación de los procedimientos regulados en la Ley 20.285 o en materias de convenios de intercambio de

información, se entenderán referidas a la “Oficina de Transparencia y de Acceso a la Información”; cualquier otra mención se entenderá que alude a la “Oficina de Revisión y Apoyo Jurídico a la Actuación Fiscalizadora”.

Desde la entrada en vigor de esta resolución, se deja sin efecto la Res. Ex. N° 72 de 2008.

8.- Corresponderá al Jefe del Departamento Subdirección Jurídica implementar las medidas tendientes a organizar, supervigilar y coordinar el funcionamiento de todos los departamentos y oficinas que están bajo su dependencia directa e indirecta.

9.- Déjense sin efecto las delegaciones de facultades establecidas en las letras g) y h) del resolutivo DÉCIMO de la resolución Exenta N° 153, de 23.12.2011.

10.- A contar de la fecha de vigencia de la presente resolución, las instrucciones que en ella se contienen priman sobre toda norma que pugne con sus disposiciones.

11.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(FDO.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Distribución:
- Internet
- Diario Oficial
- Boletín